



Resolución Jefatural

Nº 270 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 18 MAR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 254-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR UCA, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Ucayali del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; el Informe N° 50-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional (OCONCI); el Informe N° 236-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 079-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCP, de la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 121-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 57538, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de enero de 2018, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) emitió la Orden de Servicio N° 0000026-2018, a Christian Hernán Vásquez Sánchez, para brindar el servicio de alquiler del local para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ucayali, por el plazo de doce (12) meses. Conforme a los Términos de Referencia de dicha contratación, el PRONABEC debía asumir el pago de los arbitrios municipales del referido local;

Que, obra en el expediente, la Conformidad de Servicio, por concepto de Servicio de Arbitrios Municipales de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ucayali, por el periodo de febrero a diciembre de 2018, a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por el monto ascendente a S/.307.15 (trescientos siete con 15/100 Soles), suscrita por la Jefa (e) de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Ucayali;

Que, mediante Informe N° 254-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR UCA, la Jefa (e) de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional (UCCOR) Ucayali solicitó el pago de arbitrios municipales del local de la UCCOR, adjuntando para ello la conformidad del servicio, así como el estado de cuenta emitido por la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de fecha 26 de noviembre de 2018, el cual determina una deuda por concepto de arbitrios del año 2018 por el monto de S/.307.15 (trescientos siete con 15/100 Soles);

Que, con Informe N° 50-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional (OCONCI) se dirigió a la Oficina de Administración y Finanzas, manifestando que se deben realizar los trámites para el pago de arbitrios municipales del local de la UCCOR Ucayali, como reconocimiento de deuda correspondiente al año 2018;

Que, con Informe N° 236-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que, del análisis de la documentación del expediente, considera pertinente que la Entidad proceda a reconocer y cancelar el servicio de arbitrios del periodo 2018, en el marco de la aplicación del artículo 1954 del Código Civil, en cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Servicio N° 0000026-2018, a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por el monto de S/.307.15 (trescientos siete con 15/100 Soles), conforme al estado de cuenta emitido por la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de fecha 26 de noviembre de 2018, que forma parte del expediente de pago del referido servicio;

Que, con Informe N° 079-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCP, la Unidad de Contabilidad y Control Previo señaló que resulta procedente el pago por reconocimiento de deuda a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por los arbitrios del alquiler de local para la UCCOR Ucayali, correspondiente al periodo 2018, por el monto total de S/.307.15 (trescientos siete con 15/100 Soles), agregando que la obligación indicada no ha sido devengada al cierre del ejercicio presupuestal 2018;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil hace referencia al enriquecimiento sin causa y dispone que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, la situación descrita se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 116-2016/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, donde se prescribe que *"En el marco de las Opiniones N° 067-2012/DTN y 083-2012/DTN, para que proceda el pago de la indemnización por las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual o sin cumplir las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que el proveedor empobrecido haya ejecutado dichas prestaciones de buena fe"*;

Que, asimismo, la Opinión N° 007-2017/DTN señala que *"la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil"*;

Que, la Opinión N° 037-2017/DTN establece que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: *"a) en enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el empobrecimiento"*;

Que, según la Opinión N° 037/2017/DTN, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: *"(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una*



causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo emitió el estado de cuenta, de fecha 26 de noviembre de 2018, por concepto del servicio de arbitrios del periodo 2018, por el monto de S/.307.15 (trescientos siete con 15/100 Soles), por lo que corresponde reconocer la prestación ejecutada por concepto de arbitrios del local de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ucayali por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC; la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; la Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU; y el Decreto Legislativo N° 1441, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la prestación ejecutada por el servicio de arbitrios del local de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Ucayali a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por el monto de S/.307.15 (trescientos siete con 15/100 Soles), correspondiente al periodo 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Tesorería el abono del reconocimiento a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo mencionado en el artículo 1.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a efectos que se sirvan realizar el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución, en el marco de las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-ED y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,




Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo